

CIRCULAR N° 002/SCyCP/2025OFERTAS

En los procedimientos de Contratación Pública resulta necesario aclarar criterios operativos respecto de la determinación del alcance jurídico del concepto de "oferta" y de la documentación que la integra.

La Ley N° 1260, en su régimen general de actos y procedimientos administrativos, establece que los actos deben formarse y sustanciarse con estricta sujeción a los principios de formalidad, igualdad entre los interesados, seguridad jurídica y autenticidad documental, debiendo considerarse válidos únicamente aquellos elementos y actuaciones incorporados en tiempo y forma al procedimiento.

Por su parte la Ley N° 3.755/21 y su modificatoria Ley 3.810/22, al regular los Sistemas de Contrataciones (Arts. 124 a 147), exige que las propuestas sean presentadas en las condiciones, plazos y formas previstos en los pliegos, dejando expresamente bajo responsabilidad del oferente la completitud y autenticidad de la documentación aportada.

A su vez, el Anexo I-A del Decreto Reglamentario N° 1.678/22, en su calidad de Reglamento de Contrataciones de la Administración Pública Provincial, dispone que las ofertas deben presentarse en sobre cerrado, en el día, hora y lugar fijados para la apertura, integradas por la totalidad de la documentación exigida por el pliego de bases y condiciones regente, y que solo se considerará como oferta válida aquella que haya sido efectivamente incorporada al acto de apertura.

Es importante tener en cuenta que la doctrina nacional y comparada, así como las prácticas de los Órganos Rectores de Compras (Oficina Nacional de Contrataciones, Provincia de Buenos Aires, Córdoba, Neuquén y otras jurisdicciones), coinciden en definir la "oferta" como el conjunto documental completo que el oferente entrega dentro del sobre en el acto de apertura, quedando excluidos documentos o aclaraciones presentados después del acto, en concepto de subsanaciones no esenciales permitidas por la normativa.

Los criterios anteriormente mencionados resultan indispensables para garantizar los principios de igualdad entre oferentes, transparencia, objetividad, la seguridad jurídica y trazabilidad administrativa, evitando cualquier incorporación extemporánea de documentación que pueda alterar la validez del procedimiento.

Es oportuno y pertinente, entonces recordar desde este Órgano Rector, que se entiende por OFERTA a la totalidad de la documentación contenida en el sobre presentado por el oferente en el día, hora y lugar fijados para la apertura de los mismos, incluyendo todos los elementos exigidos por los pliegos y la normativa vigente.

Gustavo A. LEVATI
Subsecretario de

Compras y Contrataciones Públicas
Ministerio de Economía, Finanzas
E Infraestructura

Subsecretaría de Compras y Contrataciones Públicas



Solo será considerada válida para la evaluación técnica, económica y legal aquella documentación incorporada en el acto de apertura de ofertas, quedando excluida toda presentación extemporánea, salvo las aclaraciones o subsanaciones formales admitidas por la Normativa vigente.

El presente criterio es de aplicación obligatoria para todas las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC), Unidades Requirentes (UR), áreas técnicas, Comisiones de Preadjudicación y demás Organismos alcanzados por la Ley N° 3.755/21, su modificatoria Ley 3.810/22 y Decreto Reglamentario N° 1.678/22.

RIO GALLEGOS, 01 DE DICIEMBRE DE 2025.

